



ORD. Nº: 642

ANT.: Res. Ex.: Nº 3 de 26 de Noviembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Instruye Diligencias dentro de la Causa Rol F 032-2020 contra PROMASA S.A. Los Ángeles.

CONCEPCION, 21 DIC. 2020

**DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBÍO**

**A: MATÍAS CARREÑO SEPÚLVEDA
FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración:

Junto con saludar respetuosamente a US. vengo en responder solicitud formulada mediante oficio respectivo, en el sentido de *“Indicar si la prohibición establecida en el artículo 59 letra b) v. del PDA de Los Ángeles alcanza también la operación de calderas que estén ubicadas fuera de la zona urbana de la Comuna de Los Ángeles en los días de preemergencia y emergencia, o si sólo aplica respecto del polígono definido para la zona urbana”*.

Lo anterior, a raíz de los descargos formulados por la Sociedad Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. ante el proceso sancionatorio administrativo iniciado por la institución que Ud. representa, por infracción del Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional de nuestro Servicio.

Al respecto, permítame ilustrar previamente nuestra forma de proceder:

En primer lugar, debemos observar el Artículo 58 del D.S. N° 4/2017 del MMA, el cual señala que mediante Resolución, la SEREMI del Medio Ambiente podrá subdividir la zona de aplicación del Plan de Descontaminación Atmosférica, en zonas territoriales de gestión de episodios, las cuales serán definidas cada año, antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos. Nótese que el artículo precedente es facultativo, y sólo permite opcionalmente la creación de estos polígonos, pero nada dice ni menos instruye la modalidad de operación o aplicación de los mismos. Esto ocurre, porque los polígonos son un instrumento operado por las necesidades ambientales durante la Gestión de Episodios Críticos (GEC), para nosotros es una variable o un grado de libertad más que tenemos para llevar a cabo de manera eficaz y eficiente la Gestión de Episodios Críticos.

De esta forma, para el año 2020, la Res. Exc. N° 130 del 04 de febrero del año 2020 resolvió:

3.1. Que la comuna de Los Ángeles será dividida en un polígono definido por toda la zona urbana (del cual se establecieron sus límites) y un polígono rural que termina hasta el límite comunal.

3.2. En el polígono comunal aplicarán todas las medidas de prevención y mitigación señaladas en el Art. 59 del D.S. N°4/2017

3.3. En el polígono rural aplicarán todas las medidas del Artículo citado precedentemente, excepto:

a) Literal a.i): Prohibición, de emisión de humos visibles, entre las 18:00 y las 24:00 horas, producto de la operación de calefactores y cocinas a leña. Esta medida se aplicará por zona territorial.

b) Literal b.1): Prohibición de emisión de humos visibles, producto de la operación de calefactores y cocinas a leña. Esta medida se aplicará por zona territorial.

c) Literal c.ii) Prohibición de uso de calefactores y cocinas a leña, entre las 18:00 y las 24:00 horas. Se exceptúan de esta prohibición los calefactores a leña que pertenezcan a los programas de recambio del Ministerio del Medio Ambiente y los calefactores que se encuentren certificados y cumplan con el D.S. N°39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Esta medida se aplicará por zona territorial.

3.4. Los polígonos señalados en el punto 3.1, tienen como finalidad facilitar la implementación de la GEC (Gestión de episodios Críticos), razón por la cual desde la entrada en vigencia de este plan de descontaminación, se han operado como si fueran uno solo.

Por tanto Sr. Fiscal, podemos afirmar categóricamente que el Art. N° 59 del PDA de L.A aplica **sin distinción a todas las fuentes fijas que estén dentro de los límites de la comuna.** De esta forma, no habría lugar al descargo principal de PROMASA S.A., cual es, que la SMA habría incurrido en un error de hecho al concluir que las calderas se encuentran al interior del polígono que define la zona territorial para los episodios críticos de nivel de preemergencia del PDA de Los Ángeles. Vuestra institución sancionó en armonía con nuestro criterio, toda vez que reiteramos, el polígono siempre lo hemos considerado como uno solo.

Sin otro particular, esperando la favorable acogida de la presente y solicitando formalmente dar cumplida por esta parte la providencia solicitada.

Saluda atenta y respetuosamente a Ud.:



MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO

MDA/nfp/smh